



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1928.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Julio 15 de 1987

SUPLEMENTO
4679

OFNo. 1302

REGLAMENTO DE MERCADOS

AMADOR IZUNDEGUI RULLAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO, a todos los habitantes hago saber que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115, Fracción II de la Constitución Federal; el Artículo 65, Fracción I de la Constitución Local, y los Artículos 50, Fracción III; 94, y 100, Fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ha servido expedir el siguiente Reglamento de Mercados del Municipio del Centro:

REGLAMENTO DE MERCADOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene como objeto regular las actividades relativas a la administración y funcionamiento del servicio público de mercados en el Municipio del Centro, Tabasco.

ARTICULO 2.- Corresponde al H. Ayuntamiento del Centro, la prestación del servicio de mercados por mandato del Artículo 65 de la Constitución Política Local y 18 de la Ley Orgánica Municipal vigente, mismo que no podrá concesionar por disposición expresa del Artículo 20 de la misma Ley.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se considerarán:

Mercado Público: Al lugar o local propiedad del Ayuntamiento del Centro, Tabasco, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores para realizar operaciones de compraventa de productos, principalmente de primera necesidad.

Puestos Fijos o Permanentes: Al lugar o local con autorización del Municipio del Centro para expender mercancías en un Mercado Público, por un tiempo mayor a los seis meses.

Puestos Semifijos o Temporales: Al lugar o local con autorización del Municipio del Centro para expender mercancías en un Mercado Público por un tiempo menor a los 6 meses.

Zonas de Mercados: A el espacio adyacente a los mercados públicos, señalado por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 4.- Se declara de interés público el retiro de puestos, cuya instalación contravenga las disposiciones de este Reglamento o la funcionalidad del mercado.

ARTICULO 5.- Los Mercados Públicos del Municipio del Centro tendrán como horario de funcionamiento de las 4:00 a las 20:00 horas.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACION

ARTICULO 6.- Son Autoridades Competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- a).- H. Ayuntamiento
- b).- Presidente Municipal
- c).- Secretaría Municipal
- d).- Coordinación de Servicios Municipales
- e).- Coordinación de Reglamentos
- f).- Juzgados Calificadores
- g).- Administradores de los Mercados

ARTICULO 7.- Son facultades del H. Ayuntamiento del Centro:

a).- Aprobar o no las concesiones de los puestos o renovación de las mismas que sean sometidas a su consideración por la Secretaría Municipal.

b).- Aprobar o no la modificación de las concesiones y/o el cambio de concesionario.

c).- Aprobar o no la cancelación de las concesiones previa justificación o motivación que sustente su determinación.

d).- Determinar o modificar la zona de mercados.

ARTICULO 8.- Corresponde al C. Presidente Municipal:

I.- Conocer de los recursos de queja que se promuevan.

II.- Modificar el horario de funcionamiento de los mercados.

III.- Nombrar a los Administradores de los Mercados Públicos del Municipio del Centro.

ARTICULO 9.- Corresponde a la Secretaría Municipal:

I.- Resolver sobre las inconformidades que se presenten en contra de las resoluciones de los Juzgados Calificadores.

II.- Presentar al Cabildo las propuestas para otorgar, modificar o cancelar la concesión de puestos en los mercados públicos que sean remitidas por la Coordinación de Servicios Municipales.

ARTICULO 10.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Municipales:

I.- Recibir las solicitudes de concesión de puestos en los mercados públicos, así como de cambio de giros, tras-pasos y renovaciones.

II.- Establecer y mantener actualizado un padrón de locatarios.

III.- Asignar los giros comerciales dentro de los mercados, atendiendo a las necesidades de la población, garantizando siempre el abasto de los artículos de primera necesidad.

IV.- Determinar el lugar y los días en que se podrán instalar tianguis en la jurisdicción del Municipio del Centro.

V.- Implementar programas conjuntamente con el Administrador del Mercado para mejorar las instalaciones o funcionamiento del mismo.

VI.- Realizar proyectos acerca de la construcción de nuevos mercados o remodelación de los existentes.

VII.- Vigilar que se instalen, cuando sea necesario, cámaras de refrigeración.

ARTICULO 11.- Corresponde a la Coordinación de Reglamentos:

I.- Vigilar que los locatarios del mercado respeten el horario de funcionamiento establecido por el Ayuntamiento.

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de este Reglamento en particular.

III.- Impedir que se instalen puestos en los mercados públicos sin la autorización correspondiente.

IV.- Impedir que los locatarios invadan los pasillos con sus mercancías.

V.- Levantar las actas de infracción por violaciones a los reglamentos municipales y remitirlas al Juzgado Calificador correspondiente.

ARTICULO 12.- Corresponde a los Juzgados Calificadores:

I.- Recibir, substanciar y resolver las infracciones que les sean remitidas por la Coordinación de Reglamentos y los Administradores de los Mercados.

ARTICULO 13.- Los Administradores de los Mercados en el Municipio del Centro, tendrán las siguientes funciones:

I.- Levantarán y mantendrán actualizado un padrón de locatarios donde conste nombre, tipo de giro y tiempo de ser concesionario.

II.- Vigilar que los locatarios del mercado a su cargo celebren, individualmente, con las dependencias correspondientes contrato para la prestación de los servicios de energía eléctrica y agua potable.

III.- Vigilar y mantener funcionando los servicios sanitarios del mercado a su cargo.

IV.- Supervisar la prestación del servicio de limpieza en el mercado a su cargo.

V.- Reportar a la Coordinación de Servicios Municipales los puestos que se encuentren funcionando en giros que no sean los que les fueron asignados.

VI.- Autorizar el cierre de los puestos, hasta por tres días, siempre que no se afecte el abasto de artículos de primera necesidad a la población.

VII.- Vigilar que los puestos públicos sean atendidos directamente por el concesionario.

VIII.- Vigilar que los puestos permanezcan funcionando procediendo a levantar un acta en aquellos casos en que alguno se encuentre cerrado, misma que firmará conjuntamente con los locatarios que ocupen los puestos próximos al que motive su intervención.

IX.- Vigilar que el estado general de las instalaciones conserve un nivel aceptable de funcionalidad, debiendo reportar cualquier anomalía a la Coordinación de Servicios Municipales.

X.- Integrar, controlar y mantener actualizado el archivo del mercado.

XI.- Vigilar que los aparatos de sonido que funcionen en el mercado no alteren el orden dentro del mismo, ni sean utilizados a un volumen que perturbe a la población asistente.

XII.- Coadyuvar con las Autoridades Sanitarias a vigilar la higiene del mercado a su cargo.

XIII.- Retirar de los puestos las mercancías que estén en estado de descomposición, aún cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como las mercancías abandonadas sea cual fuere su estado y naturaleza.

XIV.- Mantener el orden dentro del mercado reportando a las Autoridades correspondientes cualquier alteración al mismo.

XV.- Autorizar y vigilar cualquier trabajo de remodelación, o mantenimiento que los locatarios realicen en el puesto a su cargo.

XVI.- Las demás que le encomiende la Coordinación de Servicios Municipales.

ARTICULO 14.- El Administrador del Mercado deberá inscribir en un libro especial las Asociaciones de Locatarios legalmente constituidas, abriendo un expediente con el Acta Constitutiva y los Estatutos de cada una de ellas.

ARTICULO 15.- Queda estrictamente prohibido en los Mercados del Municipio del Centro lo siguiente:

I.- Establecer cárceles dentro de las instalaciones.

II.- Permanecer en el interior del mercado fuera del horario de funcionamiento, a menos que se labore en la administración del mismo.

III.- Instalar puestos en el exterior de los mercados públicos.

IV.- Invadir las aceras aledañas al mercado con mercancía, puestos, propagandas y, en general, cualquier objeto que dificulte el tránsito peatonal por las mismas.

V.- Acaparar y revender los artículos de primera necesidad que lleguen a los mercados públicos.

CAPITULO III

DE LOS TIANGUIS

ARTICULO 16.- Tianguis son los puestos que se instalan en forma temporal en la zona adyacente a los mercados, o bien en los pueblos o colonias, previa autorización del Ayuntamiento, al que concurren comerciantes en pequeño para vender artículos de primera necesidad.

ARTICULO 17.- Los comerciantes de los tianguis tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Inscribirse en el Padrón que levante la Coordinación de Servicios Municipales.

II.- Presentar solicitud por escrito a la Coordinación de Servicios Municipales, proporcionando los siguientes datos y documentos:

- a).- Nombre, edad, domicilio, nacionalidad.
- b).- Copia certificada del Acta de Nacimiento.
- c).- Tarjeta de salud.
- d).- Tres fotografías tamaño credencial.
- e).- Señalar el giro comercial y lugar en que se pretenda trabajar.
- f).- Tres cartas de recomendación.
- g).- Acompañar carta de no antecedentes penales.
- h).- Acreditar una residencia en el Municipio de cuando menos un año.

III.- Obtener la autorización municipal de funcionamiento.

IV.- Respetar los precios oficiales y vender los productos sin alterar su peso o calidad.

V.- Mantener aseados los lugares donde expendan sus productos durante su estancia en el mismo.

VI.- Levantar sus puestos que usen para la exhibición de mercancías, dejando perfectamente limpio el sitio donde estuvieron ubicados.

VII.- Disponer de un puesto provisional que evite se expendan los productos en el suelo.

VIII.- Respetar exacta y estrictamente el lugar que se señale.

IX.- Cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento y demás mandamientos legales aplicables.

X.- Respetar el horario de funcionamiento que para tal efecto establezcan las Autoridades Municipales.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS Y SUS ASOCIACIONES

ARTICULO 18.- Los comerciantes están obligados a respetar los precios oficiales vigentes.

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento, coordinado con las autoridades de comercio, vigilará que los locatarios cumplan con los requisitos de peso, medida y calidad.

ARTICULO 20.- Se prohíbe a los locatarios del Municipio del Centro lo siguiente:

I.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, bulbos, canastos, costales, huacales, etcétera, que en cualquier forma obstaculicen el tránsito del público en los pasillos del mercado.

II.- Exender o consumir bebidas alcohólicas o cervecas en el interior o dentro de la zona del mercado.

III.- Almacenar o exender materiales inflamables o explosivos.

IV.- Utilizar los puestos del mercado como bodegas o almacenes.

V.- Arrendar o subarrendar los puestos.

VI.- Utilizar los puestos para la venta de fierro viejo y, en general, de cualquier mercancía no autorizada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 21.- Para ser locatario de un Mercado Público en el Municipio del Centro, es necesario que se haya obtenido previamente la concesión de un puesto en el mismo.

ARTICULO 22.- Se considerarán como locatarios a las personas con capacidad legal para ejercer el comercio y que hacen de él su ocupación ordinaria en los Mercados Públicos y a las Sociedades constituidas con apego a la Ley, que realicen actos de comercio en los mismos.

ARTICULO 23.- Son obligaciones de los locatarios:

I.- Destinar el local que se le asigne a la venta al público de las mercancías señaladas en la concesión del mismo.

II.- Contratar con las dependencias correspondientes la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable y pagar el consumo que genere el local a su cargo.

III.- Atender personalmente el puesto que se le concesione, únicamente en casos justificados y previa solicitud del locatario; el Ayuntamiento autorizará que utilice el puesto otra persona, siempre que ésta actúe por cuenta del locatario y por un lapso no mayor a los 30 días.

IV.- Respetar el horario que se señale para el funcionamiento del mercado.

V.- Difundir y promocionar sus mercancías en idioma español y con el respeto debido a la población consumidora.

VI.- Mantener limpios y bien iluminados los puestos en donde practiquen sus actividades comerciales y el o los pasillos aledaños.

VII.- Mantener la forma, tamaño y color del puesto que le sea asignado.

VIII.- Permitir a las Autoridades las visitas de inspección que éstas realicen proporcionando todos los datos que le sean requeridos.

IX.- Cerciorarse al cerrar su local que no queden en el mismo, aparatos encendidos, ni fugas de agua, gas o cualquier sustancia que pueda causar daños a las instalaciones del mercado o mercancías depositadas en él.

X.- Descargar sus mercancías en los lugares señalados por el Administrador para tal efecto y dentro del horario que se le indique.

XI.- Contar con un botiquín de primeros auxilios y un extinguidor de incendios para enfrentar cualquier emergencia.

XII.- Proteger en forma adecuada sus mercancías para su seguridad y conservación.

XIII.- Asistir a las asambleas convocadas por el Administrador y cumplir con los acuerdos tomados en las mismas.

XIV.- Realizar los trabajos de reparación y mantenimiento que requiera el puesto que se le concesione.

XV.- Exhibir en lugar visible los documentos que amparen el legal funcionamiento del giro comercial que explota, así como el número que le corresponde.

XVI.- Exhibir los precios de los productos que expenda.

XVII.- Fumigar el puesto a su cargo cuando menos una vez cada 3 meses.

ARTICULO 24.- Los comerciantes de animales vivos que se expenden en los mercados están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a tales animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato. En consecuencia, queda prohibido que las aves y otros animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles las plumas, pelo y cerda en cualquier forma que sea. Tampoco es permitido recurrir a sistemas crueles para obtener mayor precio en la venta.

Mientras no sean vendidos, los animales deben permanecer en la sombra, con agua suficiente y en condiciones de higiene aceptables.

ARTICULO 25.- Los locatarios de los Mercados Públicos del Municipio del Centro, podrán organizarse en Asociaciones que serán reconocidas por el Ayuntamiento cuando, además de satisfacer los requisitos que establece la legislación civil y mercantil al respecto, el porcentaje de asociados que las integran sea cuando menos el 70% de los locatarios registrados.

ARTICULO 26.- Al formarse una Asociación de Locatarios, deberá establecerse en sus Estatutos o Disposiciones Internas que no se concentrarán ni acaparán en una o pocas personas artículos básicos, ni efectuarán acciones que tengan por objeto el alza de los precios.

ARTICULO 27.- La Constitución de la Asociación de Locatarios deberá realizarse en Asambleas, con la intervención de un representante del H. Ayuntamiento y de un Notario Público, a fin de que el primero constate que se constituyen por el porcentaje fijado en el Artículo 26, se respete la voluntad de la mayoría y el segundo de fe pública de los hechos y observe las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 28.- Las Asociaciones de Locatarios están obligadas a cooperar con las Autoridades Municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CAPITULO V DE LAS CONCESIONES, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTICULO 29.- Los puestos públicos de los mercados del Municipio del Centro serán entregados a los locatarios mediante concesiones que se otorgarán por un lapso de 3 años y previo el cumplimiento de los requisitos enumerados en este Capítulo.

ARTICULO 30.- Las personas interesadas en obtener la concesión de un puesto en los Mercados del Municipio del Centro, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

I.- Ser mexicano, mayor de edad, apto físicamente para la atención del local, en pleno uso y goce de sus derechos civiles.

II.- Formular solicitud por escrito señalando el giro sobre el que se pretenda trabajar, dirigida al Presidente Municipal, misma que deberán presentar ante la Coordinación de Servicios Municipales.

III.- Acompañar tres fotografías tamaño credencial.

IV.- Acompañar tres cartas de recomendación.

V.- Acompañar tarjeta de salud del solicitante y las personas que vayan a laborar con él.

VI.- Acompañar carta de no antecedentes penales.

VII.- Acreditar una residencia mínima en el Municipio de un año.

VIII.- Depositar fianza en la Tesorería Municipal, para garantizar que el inmueble no sufrirá daños, ni se abandonará con adeudos por los servicios que el Ayuntamiento u otras dependencias le proporcionen, misma que será fijada al arbitrio de la Coordinación de Servicios Municipales.

ARTICULO 31.- Recibida la solicitud y cubiertos los requisitos señalados en el Artículo anterior, se integrará un expediente que deberá ser remitido a la Secretaría Municipal.

ARTICULO 32.- La Secretaría Municipal someterá a la consideración del Cabildo las solicitudes enviadas por la Coordinación de Servicios Municipales, mismo que resolverán en definitiva si se otorga o no dicha concesión.

ARTICULO 33.- Contra las resoluciones del Cabildo no procede recurso alguno.

ARTICULO 34.- Únicamente se autorizarán concesiones a aquellas personas que no tengan ninguna otra en los mercados del Municipio del Centro.

ARTICULO 35.- Los locatarios únicamente podrán cambiar el giro de su establecimiento o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización que les conceda el Ayuntamiento.

ARTICULO 36.- Para obtener la autorización de traspaso, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

I.- Presentar ante la Coordinación de Servicios Municipales solicitud por escrito.

II.- Acompañar los documentos que amparen la concesión que se pretenda traspasar o modificar.

III.- Acompañar constancia de no adeudo al Banco del Pequeño Comercio.

IV.- Acompañar los últimos recibos de pago de agua potable y energía eléctrica.

V.- Acreditar al aspirante a la concesión los requisi-

tos señalados en el Artículo 31 de este Reglamento.

ARTICULO 37.- Cubiertos los requisitos señalados en el Artículo anterior, la Coordinación de Servicios Municipales remitirá el expediente, a la Secretaría del Ayuntamiento para que ésta, a su vez, someta la solicitud a la consideración del Cabildo.

ARTICULO 38.- Toda cesión que se contraponga a lo dispuesto por este Reglamento se declara nula de pleno derecho.

ARTICULO 39.- Los cambios de giro en los mercados públicos sólo podrán autorizarse cuando la nueva actividad que pretenda realizarse esté permitida dentro de la zona en que se encuentre el local, que no se lesione derechos de terceros y que el solicitante del cambio de giro, cuente con el equipo necesario y realice por su cuenta las modificaciones necesarias si las hubiere.

ARTICULO 40.- Los locatarios que deseen cambiar el giro de su establecimiento deberán formular petición por escrito a la Coordinación de Servicios Municipales, acompañando la opinión del Administrador del Mercado al respecto, quien deberá considerar la oferta y la demanda del producto o servicio que se pretenda suprimir y del que se quiera establecer.

ARTICULO 41.- Recibida que sea la solicitud señalada en el Artículo anterior, la Coordinación de Servicios Municipales emitirá su opinión dentro del término de 15 días hábiles, y en caso afirmativo deberá proceder a remitir el expediente a la Secretaría Municipal para que ésta lo someta a la consideración del Cabildo.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 42.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en la forma siguiente:

I.- Clausura del local o establecimiento que funcione sin la concesión correspondiente.

II.- Retiro de los puestos que funcionen sin la autorización correspondiente o que estorben el tránsito dentro de las instalaciones del mercado y de la zona del mismo.

III.- Multa de una a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

IV.- Revocación de la concesión.

V.- Arresto hasta por 36 horas.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 43.- Los Inspectores de la Coordinación de Reglamentos y los Administradores de los Mercados que detecten una anomalía o violación al presente Reglamento, deberán de proceder a levantar un acta por duplicado cuya copia quedará en poder del infraccionado.

ARTICULO 44.- Las actas de infracción serán foliadas y contendrán como mínimo lugar y fecha en que se levante, relación pormenorizada del acto u actos que motiven la infracción. Si el interesado desea hacer notar algún hecho, tendrá derecho a exigir que se inserte en el acta, asimismo, deberá firmar el Inspector o Administrador, el Locatario y dos Testigos que podrá nombrar el locatario; en caso de rebeldía, lo hará la Autoridad Municipal que atienda la diligencia.

ARTICULO 45.- El Administrador del Mercado o los Inspectores de la Coordinación de Reglamentos que hayan levantado un acta en los términos de los artículos anteriores, la deberán remitir dentro de las 24 horas siguientes, al Juzgado Calificador que corresponda.

ARTICULO 46.- Para la imposición de sanciones se tomará en consideración la gravedad de la infracción, las condiciones personales y económicas del infractor y la reincidencia.

ARTICULO 47.- Se considera reincidente al infrac-

tor que cometa dos o más infracciones en un término menor a treinta días.

ARTICULO 48.- Las sanciones impuestas conforme a este Reglamento se harán efectivas por las autoridades respectivas, quienes podrán hacer uso de la facultad económica coactiva, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores.

ARTICULO 49.- El Juez Calificador que reciba un acta de infracción mandará citar a la persona involucrada dentro de las setenta y dos horas siguientes, a fin de que alegue lo que a su derecho convenga, presente las probanzas que considere idóneas y resolverá en la misma audiencia si es procedente o no imponer alguna sanción y en su caso el monto de ésta.

ARTICULO 50.- Contra las resoluciones de los Juzgados Calificadores procede el Recurso de Inconformidad, mismo que deberá plantearse ante la Secretaría Municipal, en forma respetuosa y por escrito, en el que deberán fundarse y motivarse las causas que lo originen anexando las probanzas que hubiere.

ARTICULO 51.- La Secretaría Municipal, cuando reciba una inconformidad, mandará requerir del Juzgado Calificador correspondiente un informe en relación a los hechos que motivan la inconformidad y resolverá dentro de un término prudente si revoca o confirma la resolución del Juzgado Calificador.

ARTICULO 52.- Se podrá interponer el recurso de queja ante el C. Presidente Municipal, cuando el interesado considere que las actuaciones o resoluciones de la Secretaría Municipal, Coordinación de Reglamentos y Coordinación de Servicios Municipales le causan perjuicio, dicho recurso se substanciará en los mismos térmi-

nos que el de inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición anterior que contravenga al presente Reglamento.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio del Municipio del Centro, Tabasco a los diez días del mes de marzo de 1987.

DR. AMADOR IZUNDEGUI RULLAN
Presidente Municipal

ARQ. MIGUEL BOSCH LOPEZ DE LLERGO
Síndico de Hacienda

DR. JUAN PUIG PALACIOS
Tercer Regidor

C. ANGEL PEREZ CASTILLO
Cuarto Regidor

LIC. EDGAR A. DE LA TORRE AZUELA
Quinto Regidor

LIC. EDGAR AZCUAGA CABRERA
Sexto Regidor

PROF. MARTIN FERRER JIMENEZ
Séptimo Regidor

PROFA. AIDA R. MENENDEZ TARA CENA
Octavo Regidor

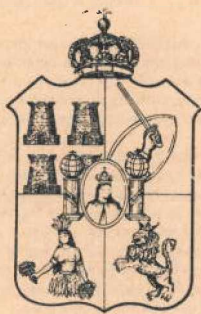
C. MARIA LUISA FRIAS ALMEIDA
Noveno Regidor

C. JOSE DE LA LUZ SANCHEZ SANCHEZ
Décimo Regidor

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 67 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en la Ciudad de Villahermosa, residencia del H. Ayuntamiento del Centro, a los diez días del mes de marzo de 1987.

DR. AMADOR IZUNDEGUI RULLAN
Presidente Municipal

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
Secretario del Ayuntamiento



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.